



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En este proceso Ejecutivo Laboral, revisado el expediente del proceso encuentra el despacho que, previa notificación personal a la ejecutada AFP. de la cual se acredita el recibido electrónico por la demandada surtidas ambas circunstancias el 01 de julio de 2022 (archivo No. 05), y vencido el término para pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y presentar excepciones, dicha accionada guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda.

Además, es notorio que no existen excepciones que estudiar. Así las cosas, el despacho considera procedente **ordenar seguir adelante con la ejecución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar, el despacho **requiere** a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

A pesar de que la norma en cita no establece término alguno, de conformidad con las facultades conferidas al Juez en el artículo 117 del mismo estatuto, el despacho concede a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para presentar la liquidación del crédito, una vez vencido éste sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma liquidación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de las partes presente la liquidación correspondiente el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, evidencia el Despacho, que se allega al expediente digital, archivo No. 6, y por el Dr. Daniel Giraldo Giraldo memorial que indica que en calidad de Representante Legal Judicial de AFP PROTECCIÓN S.A. de conformidad con certificado de existencia y representación que se anexa, aporta constancia de cumplimiento de sentencia; sin embargo, no se adjuntó al correo electrónico remitido, el citado certificado de existencia que se aduce y que respalde la calidad que dice ostentar el Dr. Giraldo Giraldo.

Así las cosas, en aras de evitar futura nulidad y garantizar el derecho de defensa y contradicción de la accionada AFP Protección S.A., se le requiere, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, allegue al expediente certificado de existencia y representación donde se evidencie la calidad Representante Legal Judicial del abogado Daniel Giraldo Giraldo respecto de la AFP Protección S.A.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 55 fijados en la secretaría del despacho, hoy
05 de agosto de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fd4282fd6b80d6400a562703a5e3cc452441bf093acf93a6349a4ff094f214**

Documento generado en 02/08/2022 09:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>